

que las comunicaciones proceden al parecer de distin-  
tos centros y á que en las relaciones de cargos, figu-  
ran varios mozos de este Recuplaro. = Llamo tambien  
la atencion el que en las expresadas relaciones figuran  
muchos mozos socorridos, cuyas circunstancias de fami-  
lia y de posicion social, hacen, casi inverosimil, el que se  
hayan prestado á recibir esos socorros, que al parecer  
no estan en el caso de necesitar. Por esto, debiera tambien  
aclararse este extremo. = Ante estos hechos, la Comi-  
sion ha estudiado las disposiciones en que se funda  
la reclamacion; y en su opinion, no estan tan expli-  
citos, que deba allanarse el Ayuntamiento á ese nuevo  
gravamen que se pretende sobre sus mermados y casi  
exhaustos fondos. = Ciertamente que el art. 105 de la vi-  
gente Ley de reclutamiento y recuplaro, previene se  
socorra con 0'50 cen. de p.<sup>a</sup> diarios, los mozos que  
hayan solicitado su exclusion temporal, por tener al-  
guna de las inutilidades comprendidas en las clases  
2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del Cuadro; pero tambien es cierto, que en el  
mismo articulo se pone limitacion y señalan las  
circunstancias, de que el socorro, por cuenta de los fon-  
dos municipales, ha de ser desde el dia en que el mozo  
emprenda la marcha, hasta que regrese á su pueblo,  
incluyendo los dias de precisa detencion en la Capi-  
tal, y los de regreso á varon de 30 kilometros por jor-  
nada por lo menos, segun la comodidad de los tránsitos.  
Ahora bien. ¿ Se encuentran todos los mozos que figu-  
ran en los cargos, en esas circunstancias y condiciones?  
De ningun modo. Si se exceptuan los que viven en  
la Diputacion de Lobrillo, apenas habria alguno otro,  
que se halle comprendido dentro de ella. El precepto  
de la Ley, no es que precisamente se hayan de soco-  
rrer á todos los mozos, ó sujetos á observacion, ó que  
tengan que detenerse en la Capital. No tiene  
de estar dentro de la condicion señalada, y aquí